

4.1.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN SEVILLA, EN RECURSO Nº 385/11 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARA.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el procedimiento Recurso 385/2011 TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª interpuestos por El Ayuntamiento de Algeciras contra Resolución Tribunal Económico Administrativo Regional Andalucía, TEARA Reclamación 11/02644/2009 emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento por parte de este Ayuntamiento Recurso Reposición contra Fa/073059 ref. 2008T10 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 4ºT 2008 (45.600,42 euros, que fue desestimado al igual que el acuerdo de suspensión de ingreso.

SEGUNDO.- Presentada Reclamación Económico Administrativa ante TEARA contra Resolución Recurso Reposición Fa/073059 ref. 2008T10 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 4ºT 2008 (45.600,42 euros y solicitud suspensión de ingreso de la liquidación, se estimo la suspensión.

Por Resolución TEARA de 4 de febrero de 2011- Se entra en el fondo del asunto DESESTIMA- Reclamación 11/02644/2009

TERCERO.- Por Parte de este Ayuntamiento se presentó demanda ante el TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª que se siguió por los tramites del procedimiento ordinario Recurso 385/2011, contra la resolución del TEARA de 4 de febrero de 2011, recaída en la reclamación 11/02644/2009. Desestimatoria de la deducida por el Ayuntamiento de Algeciras contra la liquidación de tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, periodo 4ºT 2008 (45.600,42 euros)

Se tramito ante el mismo, pieza separada sobre medida cautelar de suspensión, que fue ESTIMADA por Auto de 1 de septiembre de 2011.

CUARTO.- Por El TSJ Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo Secc 2º Recurso385/2011 se dictó Sentencia el 5 de marzo de 2015.

En el Fundamento de Derecho SEGUNDO, se reitera la Sentencia dictada 3 de mayo 2012 y la transcribe, sentencia que es firme, *esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.*

En el Fundamento de Derecho QUINTO, se declara,...*que por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, se ha dictado sentencia en recurso de casación para la unificación de doctrina y ha sentado el criterio de que la sentencia que contiene la decisión correcta es la de 3 de mayo de 2012, esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.... En consecuencia, hemos de estimar el presente recurso.*

FALLAMOS :*,Con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Algeciras contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía citado en el fundamento de Derecho primero de esta Sentencia, debemos anular dicha resolución, así como la liquidación de la que trae causa por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas*

Llevase esta resolución al Libro de su razón y revuélvase el expediente administrativo a su lugar de origen con certificación de aquella.

Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en Sevilla, en Recurso nº 385/11 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra resolución del TEARA, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.